GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE GUERRERO

PODER EJECUTIVO

No. de oficio: **PE/SPG/789/2026**

Asunto: El que se indica

Chilpancingo, Gro., a 06 de noviembre de 2026.

PODER LEGISLATIVO
RECIBIDO
18 NOV 2026
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
RECIBIÓ: JAVIER HORA: 14:35
Recibí CD

Dip. Erika Isabel Guillén Román
Presidenta de la Mesa Directiva del
H. Congreso del Estado de Guerrero.
P r e s e n t e.

Con fundamento en los artículos 65 fracción II y 91 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231; me permito presentar a usted para que sea sometida a esa Alta Representación Popular, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación la Iniciativa de **DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL NÚMERO 152**.

Sin otro particular, le reitero el respeto y la consideración de siempre.

A t e n t a m e n t e
Gobernadora Constitucional del Estado
de Guerrero

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE GUERRERO
PODER EJECUTIVO

Mtra. Evelyn Cecia Salgado Pineda.

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE GUERRERO

PODER EJECUTIVO

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO.
P R E S E N T E S.

La que suscribe **MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA**, Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 65 fracción II, 91 fracciones III y XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242; 229 párrafo primero y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231; someto a consideración, para su análisis, dictamen, discusión, y en su caso aprobación, la **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL NÚMERO 152**, misma que se sustenta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027, en su Eje Transversal de Austeridad y Administración Pública Responsable, establece como directriz consolidar una gestión gubernamental eficiente mediante un marco jurídico actualizado que robustezca las finanzas públicas, garantice la legalidad de los ingresos y brinde certidumbre jurídica a la ciudadanía en sus relaciones tributarias.

Que el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estatuye el deber cívico de contribuir al gasto público de la Federación, las entidades federativas y los municipios de forma proporcional y equitativa que dispongan las leyes; postulado que, en conjunción con el artículo 115 fracción IV de la propia Carta Magna federal y el artículo 178 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, consagra la libre administración de la hacienda municipal integrada por las contribuciones y demás ingresos que las legislaturas locales fijen a su favor.

Que en el ámbito de nuestra entidad federativa, el Código Fiscal Municipal Número 152, expedido en 1987, funge como el ordenamiento adjetivo y regulador de los procedimientos tributarios entre las autoridades hacendarias municipales y los contribuyentes; estructurando la clasificación de los ingresos ordinarios en su artículo 3o., cuya última reforma integral de tipología data del 26 de diciembre de 1995.

Que con posterioridad a dicha reforma procesal, el marco normativo hacendario sustantivo del Estado de Guerrero ha evolucionado significativamente, como se advierte en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal, la cual reconoce expresamente en su artículo 2 fracción III y regula de manera particular en su Capítulo V las figuras de las contribuciones de mejoras y las contribuciones especiales.

Que no obstante la previsión material de dichos gravámenes en la normatividad sustantiva, la fracción I del artículo 3o. del Código Fiscal Municipal Número 152 lista como ingresos ordinarios únicamente a los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y participaciones, omitiendo el reconocimiento expreso y la conceptualización de las contribuciones de mejoras y de las contribuciones especiales.

Que esta omisión histórica suscita una inadmisible laguna procedimental que genera incertidumbre jurídica sobre la aplicación supletoria de las facultades de comprobación, fiscalización, emisión de créditos fiscales, actualización, causación de recargos, determinación de infracciones, imposición de sanciones y el inicio del Procedimiento Administrativo de Ejecución (PAE) respecto de dichas fuentes de ingreso.

Que, asimismo, el artículo 10o. del Código del Código Fiscal Municipal prevé como aprovechamientos a los ingresos de derecho público no catalogados como impuestos, derechos o productos. La falta de inclusión de las contribuciones de mejoras y especiales en el cuerpo del Código propiciaba el riesgo técnico de que fueran encuadradas en la categoría residual de los aprovechamientos, desvirtuando su naturaleza eminentemente contributiva y sujeción estricta a los principios de equidad y proporcionalidad tutelados por el artículo 31 fracción IV federal.

Que la necesidad de actualización cobra relevancia ante la vulnerabilidad orográfica y climática de los municipios del Estado de Guerrero, expuestos de manera recurrente a contingencias hidrometeorológicas extraordinarias que exigen mecanismos fiscales idóneos para financiar y amortizar obras integrales de infraestructura verde, regeneración urbana y mitigación de riesgos de desastre.

Que bajo este imperativo, resulta indispensable articular las disposiciones del Código Fiscal Municipal con la regulación hacendaria municipal sustantiva, delimitando en el artículo 8o. Bis a las contribuciones de mejoras (derivadas de la ejecución de obras públicas municipales ordinarias) y en el artículo 8o. Ter a las contribuciones especiales (atendiendo intervenciones colectivas de resiliencia, infraestructura verde y proyectos institucionales extraordinarios o regulares de beneficio directo o diferencial).

Que, en estricta técnica hacendaria, la configuración de estas contribuciones mantiene un deslinde indubitable frente a los (Derechos de cooperación por la construcción y reconstrucción para obras públicas) normados en el artículo 73 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal; puesto que mientras estos derechos suponen contraprestaciones individualizadas y lineales derivadas de convenios entre particulares y la autoridad

municipal, las contribuciones de mejoras y especiales responden a cargas tributarias fundadas en el beneficio diferencial y en la plusvalía colectiva generada por el gasto público.

Que la presente iniciativa es de carácter estrictamente adjetivo, armonizador y orgánico. En observancia de los principios de legalidad tributaria y reserva de ley, este Decreto no establece por sí mismo gravamen alguno ni fija tarifas impositivas; su cobro y recaudación efectiva quedan condicionados a que sus elementos estructurales (sujeto, objeto, base, tasa, tarifa y época de pago) se definan en las leyes sustantivas y sean autorizados de manera específica y soberana por este Honorable Congreso en las Leyes de Ingresos de los Municipios correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a esa Alta representación Popular para su análisis, discusión, y en su casi aprobación, la presente iniciativa de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL NÚMERO 152.

Artículo Primero. Se reforman la fracción I del artículo 3o. y el artículo 10o. del Código Fiscal Municipal Número 152, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3o.- . . . . .

I.- Son ingresos ordinarios: los impuestos, derechos, **contribuciones de mejoras, contribuciones especiales,** productos, aprovechamientos y las participaciones, que se regularán por las Leyes Fiscales respectivas o en su defecto por este Código y supletoriamente por el derecho común.

II.- . . . . .

. . . . .

ARTÍCULO 10o.- Son aprovechamientos las multas, los recargos, los rezagos, los reintegros e indemnizaciones por daños a bienes municipales y los demás ingresos de derecho público no clasificados como impuestos, derechos**, contribuciones de mejoras, contribuciones especiales** o productos.

Artículo Segundo. Se adicionan los artículos 8o. Bis y 8o. Ter al Código Fiscal Municipal Número 152, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 8o. BIS.- Son contribuciones de mejoras las prestaciones que el Congreso del Estado establezca mediante ley a favor de los municipios, a cargo de las personas físicas o morales que obtengan un beneficio directo derivado de la ejecución de obras públicas municipales.

ARTÍCULO 8o. TER.- Son contribuciones especiales las prestaciones que el Congreso del Estado establezca mediante ley a favor de los municipios, a cargo de las personas que obtengan un beneficio directo o diferencial derivado de la ejecución de obras públicas, proyectos o actividades institucionales, extraordinarias o regulares, desarrolladas para satisfacer necesidades públicas y de resiliencia municipal.

T R A N S I T O R I O S

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. El presente Decreto no establece por sí mismo contribución alguna. Las contribuciones de mejoras y las contribuciones especiales únicamente podrán recaudarse cuando se encuentren previstas en la Ley de Ingresos del Municipio correspondiente y sus elementos esenciales se establezcan en la legislación fiscal aplicable.

Dado en el "Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado" ubicado en el Interior, edificio Centro, en el número 62, en Boulevard René Juárez Cisneros, de la Ciudad de los Servicios, en Chilpancingo de los Bravo, capital del Estado de Guerrero, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil veintiséis.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE GUERRERO

MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA.

LA SUBSECRETARIA DE GOBIERNO, ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS ENCARGADA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.

DRA. ANACLETA LÓPEZ VEGA.

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

C. P. C. RAYMUNDO SEGURA ESTRADA.